



SUMILLA: Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por el señor Luis Ángel Briceño Vargas contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000020-2020-GRC-, por haber sido presentado fuera del plazo de 15 días hábiles establecidos por Ley; la cual se encuentra consentida mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000060-2020-GRC-,

VISTOS:

Recurso de revisión de fecha 19 de agosto de 2020; Proveído N° D000286-2020-GRC-DREM, de fecha 21 de agosto de 2020; Informe Legal N° D000112-2020-GRC-DREM-JZR, de fecha 08 de octubre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 19 de agosto de 2020, el señor Luis Ángel Briceño Vargas, presenta el recurso de revisión contra la Resolución S/N, que resuelve el problema suscitado con la señora Elizabeth Chávez Rodríguez, referente a la zona declarada ante el REINFO y en el IGAFOM.
- 1.2. Con fecha 21 de agosto de 2020, mediante Proveído N° D000286-2020-GRC-DREM se deriva a través del Sistema de Gestión Documental (SGD) el recurso de revisión a esta oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal correspondiente.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. De conformidad con el artículo 155° del D.S. N° 014-92-EM, TUO de la Ley General de Minería, se establece que los plazos para interponer los recursos indicados en el artículo precedente serán: "(...) 2) Contra los autos y resoluciones, dentro de los quince días siguientes a la notificación".
- 2.2. Pues bien, considerando lo indicado y de la verificación del recurso, se advierte que el señor Luis Ángel Briceño Vargas lo ha presentado fuera del plazo establecido (15 días hábiles); puesto que la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000020-2020-GRC-, de fecha 27 de mayo de 2020; que declara: "Improcedente la delimitación de labores mineras en base a las georreferencias declaradas en el IGAFOM y medida cautelar administrativa de suspensión de explotación de labor minera, presentada por la señora Elizabeth Chávez Rodríguez; no obstante, exhortar a los señores Luis Ángel Briceño Vargas y Elizabeth Chávez Rodríguez realicen sus actividades respetando sus áreas delimitadas según coordenadas señaladas en el REINFO", fue válidamente notificada al correo electrónico: polo.gamarra@hotmail.com y recepcionada con fecha 13 de junio de 2020, tal como lo indica el administrado a través del mismo correo electrónico.
- 2.3. En consecuencia, se evidencia que la notificación se realizó a través de correo electrónico, teniendo en cuenta que el señor Luis Ángel Briceño Vargas ha expresado su autorización; de conformidad con el artículo 20°, numeral 20.4. del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, que establece: "Modalidades de notificación. - (...) 20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1."
- 2.4. En tal sentido, el plazo para presentar cualquier recurso impugnatorio fue hasta el 03 de julio de 2020; por lo que al haber presentado el 19 de agosto de 2020; dicho recurso de revisión se encuentra fuera de plazo, por lo que resulta ser improcedente.
- 2.5. Además, se debe considerar que la Resolución materia de revisión al haber sido notificada válidamente a ambas partes, es decir a la señora Elizabeth Chávez Rodríguez y Luis Ángel Briceño Vargas, en las fechas 12 y 13 de junio, según consta en el cargo de recepción de la Cédula de Notificación Regional N° D000001-2020-GRC-DREM y mensaje de correo electrónico, respectivamente; y no habiendo presentado las partes recurso impugnatorio en el plazo de 15 días



hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recepcionado los documentos; fue declara acto firme mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000060-2020-GRC-, de fecha 31 de julio de 2020, quedando consentido lo resuelto en la misma; la cual fue notificada a los correos electrónicos de cada administrado con fecha 04 de agosto de 2020, para su conocimiento y fines.

2.6. Al respecto, el artículo 222° del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, señala: "Acto firme. - Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en tal sentido, las partes quedan sujetas al cumplimiento de lo dispuesto por la DREM-Cajamarca, en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000020-2020-GRC- y Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000060-2020-GRC-, que la declara acto firme.

Por lo expuesto, y de conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; D.S. N° 014-92-EM, TUO de la Ley General de Minería y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el señor Luis Ángel Briceño Vargas contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000020-2020-GRC-, por haberlo presentado fuera del plazo de 15 días hábiles establecidos por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** al señor Luis Ángel Briceño Vargas cumpla con lo establecido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000020-2020-GRC-, la cual ha quedado **CONSENTIDA** mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000060-2020-GRC-; bajo apercibimiento de obstaculizar y por ende no lograr su proceso de formalización minera integral hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al señor Luis Ángel Briceño Vargas al correo: polo.gamarra@hotmail.com la presente resolución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.4 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS